



DMU-AC-0001/2023

DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO URBANO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA DMU-AC-0001/2023

LIC. LUIS ALBERTO BAEZ ANDRACA, DIRECTOR DE MANTENIMIENTO URBANO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 60 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua en estricta relación con el artículo 28 fracción IX del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua; y con base en el contrato **O.M.-59/2022-B** se presentan los siguientes:

ANTECEDENTES:

- 1.- Que en fecha 25 de enero de 2023, se realizó la firma del contrato O.M.-59/2022-B, con la moral **CONSTRUCCIÓN Y ELECTRIFICACIÓN SUPERIOR, S.A. DE C.V.**, cuyo objeto es la Prestación del Servicio de Mantenimiento, Conservación y Limpieza de 93 Espacios Públicos del Municipio de Chihuahua, con vigencia del 11 de enero 2023 al 31 de diciembre 2023, por un monto total de \$ 2,696,707.44 pesos (Dos millones seiscientos noventa y seis mil setecientos siete pesos 44/100 Moneda Nacional), I.V.A. incluido.
- 2.- Desde el inicio de la vigencia del contrato O.M.-59/2022-B, se han realizado y aceptado los servicios proporcionados, en tiempo y forma, realizando en consecuencia los pagos correspondientes hasta la fecha.
- 3.- En fecha 08 de marzo de 2023, en el marco de su Quinto Informe Trimestral, la Mtra. Olivia Franco Barragán, Síndica del Municipio de Chihuahua, advirtió y exhortó públicamente a las desarrolladoras de fraccionamientos que no se han regularizado administrativamente con el Municipio y reciben los servicios públicos de parte del Gobierno Municipal, a que se acerquen con la autoridad competente a completar sus trámites dentro del proceso normativo que regula el



DMU-AC-0001/2023

Ayuntamiento de Chihuahua, lo que implica la entrega de diversas áreas verdes al Municipio de Chihuahua.

4.- Del mes de diciembre del 2022 a la fecha, esta Dirección de Mantenimiento Urbano, ha recibido aproximadamente 13,734 (trece mil setecientos treinta y cuatro) metros cuadrados de nuevas áreas verdes a los que el Municipio de Chihuahua debe otorgar mantenimiento y conservación, mismos que son distribuidos entre los siguientes parques:

COORDENADAS X	COORDENADAS Y	NOMBRE
28,669,409	-105,944,605	PUNTA NARANJOS ORIENTE II
28.64763	-106.040474	CUMBRES DE ROBINSON II
28.645395	-106.043074	CUMBRES DE ROBINSON III
28,648,154	-106,043,256	CUMBRES DE ROBINSON III
28.658288	-105.948797	JARDINES DE SAN AGUSTIN
28.657593	-105.947752	JARDINES DE SAN AGUSTIN
28,658,771	-105,950,422	JARDINES DE SAN AGUSTIN (SOL DE NAIR)
		JARDINES DE SAN AGUSTIN (SOL DE VELORUM)
28,657,419	-105,951,324	
28.655777	-105.950109	JARDINES DE SAN AGUSTIN
28,656,129	-105,950,609	JARDINES DE SAN AGUSTIN
28,657,107	-105,949,519	JARDINES DE SAN AGUSTIN
28.657641	-105.949122	JARDINES DE SAN AGUSTIN

CONSIDERANDOS:

- I. El que suscribe Lic. Luis Alberto Báez Andraca, en mi carácter de Director de Mantenimiento Urbano del Municipio de Chihuahua, como bien se funda en el proemio del presente documento, así como de administrador del contrato O.M.-59/2022-B, cuento con las facultades necesarias para emitir el presente dictamen.
- II. El presente dictamen se emite en virtud del interés general en materia de servicios públicos los cuales deben prestarse con regularidad, continuidad, suficiencia, legalidad, uniformidad y bajo la titularidad de la autoridad, como en este caso lo es el de preservar los parques, jardines y espacios públicos del municipio de conformidad con lo establecido en la fracción



DMU-AC-0001/2023

III inciso g) del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en estricto apego al párrafo quinto del artículo 4º de la misma normativa.

RESULTANDOS:

PRIMERO. - Desde el mes de noviembre del 2022 se preparó la contratación del mantenimiento de parques, áreas verdes y espacios públicos conforme a las Bases del procedimiento O.M. 59/2022, sin embargo, dado a lo expuesto en los puntos 3 y 4 de los antecedentes del presente dictamen, resulta ineludible el hecho de que las condiciones para la prestación del servicio de mantenimiento de parques y jardines han cambiado en virtud a la entrega de las nuevas áreas verdes recibidas por esta Dirección desde el mes de diciembre 2022 a la fecha, previamente enlistadas. Lo que presupone que al continuar la contratación en las condiciones actuales sería ir en contra del interés general en materia de servicios públicos, puesto que se causaría un perjuicio a la ciudadanía al estar desatendiendo dichos espacios públicos. En consecuencia, el servicio prestado carecería de los elementos de uniformidad y suficiencia con los que debería contar. Asimismo, cabe señalar que los posibles daños consecuencia de la falta de mantenimiento de áreas verdes causarían una desatención al control de plagas, perjuicio en el crecimiento de plantas y especies endémicas e incluso incendios en áreas secas o desérticas.

Al respecto, se plantearon diversas soluciones que pudieran permitir la continuidad del servicio, como lo es, la ampliación del contrato en cuestión o bien generar una nueva contratación; no obstante, en virtud a la manera en la que se generó la contratación, la misma solamente puede ampliarse por tiempo y monto, sin embargo no contempla relación estrecha con la amplitud de áreas a contratar en el servicio por lo que el ampliar el monto se torna complejo, del mismo modo la cuenta presupuestal destinada para la prestación del servicio de mantenimiento de áreas verdes no cuenta con el recurso necesario para llevar a cabo una ampliación de contrato o bien una contratación adicional.



DMU-AC-0001/2023

Por lo que, la reestructura del servicio de mantenimiento resulta la opción con mayor viabilidad, en virtud a las características del mismo que permitan una nueva contratación uniforme y suficiente de la zona. Para esto mismo, resulta necesario dar por terminada la contratación en las condiciones actuales y asimismo reestablecer los parámetros y características de una nueva contratación que permita la prestación del servicio con regularidad, continuidad, suficiencia, legalidad, uniformidad y bajo la titularidad de la autoridad suficiente.

SEGUNDO. – Tomando en consideración lo anterior, y sin responsabilidad para ambas partes en razón al interés general en materia de prestación de servicios se sustenta la terminación anticipada del contrato con fundamento en la cláusula **DECIMO CUARTA**, misma que a la letra dice:

"DECIMO CUARTA. TERMINACION ANTICIPADA.

"LAS PARTES" convienen que el ***"MUNICIPIO"*** podrá en cualquier tiempo dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza cuando concurren razones de interés general (...)"

Así como en lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Lo anterior, puesto que se persigue una actuación más oportuna y eficiente de la administración pública ante circunstancias que hacen patente la necesidad de salvaguardar el interés público o de evitar su detrimento, sirviendo de apoyo para ello la siguiente jurisprudencia:

ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. DIFERENCIAS ENTRE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS REGULADOS POR LA LEY RELATIVA.¹ Si bien tanto la rescisión administrativa como la terminación anticipada de los

¹ Registro digital: 2016650 Instancia: Pleno Décima Época Materia(s): Administrativa Tesis: P.J.J. 6/2018 (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 53, Abril de 2018, Tomo I, página 7 Tipo: Jurisprudencia
Consultable: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2016650>



DMU-AC-0001/2023

contratos administrativos, reguladas por los artículos 54 y 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, persiguen una actuación más oportuna y eficiente de la administración pública ante circunstancias que hacen patente la necesidad de salvaguardar el interés público o de evitar su detrimento, y se actualizan en la conclusión de las obligaciones previstas en un contrato, de manera previa a la fecha convenida para el término de su vigencia, lo cierto es que la rescisión administrativa del contrato en los términos ahí establecidos sí actualiza un acto privativo que exige el pleno respeto al derecho de audiencia previa reconocido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues se activa ante el incumplimiento de obligaciones del proveedor, a quien se impone esa medida como sanción, lo que a su vez puede derivar en otro tipo de sanciones, como la aplicación de penas convencionales, la prohibición de suscribir contratos con el Estado por un tiempo determinado y otras más previstas en la ley o en el contrato respectivo. Por su parte, la terminación anticipada de un contrato administrativo ocurre ante razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. De ahí que la terminación anticipada de un contrato no deriva, en principio, del incumplimiento a una obligación adquirida por el proveedor, sino de razones externas que incluso pueden ser ajenas a la voluntad de la dependencia o entidad contratante. Dicha terminación implica, básicamente, que el proveedor sólo será afectado con la molestia de ya no poder ejercer los derechos sobre los que, en términos del contrato suscrito, tenía mera expectativa de llevar a cabo de no presentarse una condición resolutoria, por lo que en realidad no se le priva de algún derecho adquirido o que hubiese ingresado a su esfera jurídica, máxime que la terminación anticipada conlleva la obligación del Estado de reembolsarle los gastos no recuperables en que pudo haber incurrido antes de la terminación, y no le impide cobrar por los servicios ya prestados o por los bienes entregados o arrendados durante la vigencia del contrato respectivo, ni menos aún, acudir posteriormente a las instancias jurisdiccionales respectivas para combatir la medida o exigir previa audiencia sobre otros derechos que estimara procedentes. Así, mientras en la rescisión administrativa es indispensable prever el derecho de audiencia previa a favor del proveedor, lo que incluso hace el artículo 54 referido, ello no puede extenderse al caso de la terminación anticipada de un contrato, supuesto en el que no es constitucionalmente necesario hacerlo.

Siendo efectiva dicha terminación sin la necesidad de observar mayor procedimiento administrativo que el contemplado por la misma Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su Reglamento, sin que tal actuar vulnere el derecho a audiencia de la moral contratada, ello con sustento en las siguientes tesis jurisprudenciales:



DMU-AC-0001/2023

la titularidad de la autoridad en la prestación del servicio de mantenimiento de áreas verdes, se tiene a bien emitir la siguiente:

DETERMINACION:

ÚNICO. - Se **DETERMINA** dar por terminada la relación contractual a partir del día 31 de julio de 2023, con la moral denominada CONSTRUCCIÓN Y ELECTRIFICACIÓN SUPERIOR, S.A. DE C.V., extinguiéndose todas y cada una de las obligaciones conferidas en el contrato de prestación de servicios identificado como O.M.-59/2022-B, celebrado en fecha 25 de enero de 2022, cuyo objeto trataba sobre la Prestación del Servicio de Mantenimiento, Conservación y Limpieza de 93 Espacios Públicos del Municipio de Chihuahua.

Así lo acordó y firma para su exacto y debido cumplimiento, en Chihuahua, Chihuahua, a los veintiocho días del mes de junio del año 2023.

DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO URBANO

LIC. LUIS ALBERTO BAEZ ANDRACA
DIRECTOR DE MANTENIMIENTO URBANO Y
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO O.M.-59/2022-B

LIC. LUIS RAÚL ALBERTO VARGAS ORTEGA
SUBDIRECTOR DE ESPACIOS PÚBLICOS Y
SUPERVISOR DEL CONTRATO O.M.-59/2022-B